Acoso sexual laboral en Honduras

El acoso sexual daña el clima laboral y trae consecuencias físicas, psicológicas y económicas a quienes lo sufren, generalmente son mujeres, por tal razón constituye violencia por razones de género contra las mujeres; este delito trasgrede la dignidad humana, los derechos fundamentales y la integridad de las víctimas.

El Código Penal de Honduras, define en el art. 256 como **Hostigamiento sexual**, cuando en el contexto de una organización o en el ámbito de una relación laboral, docente, de prestación de servicios, deportiva o religiosa, continuada o habitual, solicita reiteradamente para sí o para un tercero favores de naturaleza sexual y con tal comportamiento provoca en la víctima una situación gravemente intimidatoria, hostil o humillante en el correspondiente ámbito de relación, debe incurrir en la pena de prisión de uno (1) a dos (2) años. La pena debe ser de dos (2) a tres (3) años de prisión si el culpable se ha prevalido de una relación de superioridad originada por cualquier causa o si la víctima es especialmente vulnerable por razón de edad, situación, enfermedad o escaso desarrollo intelectual o físico.

Este código entró en vigencia el 25 de junio de 2020 y ha sido cuestionado por organizaciones de mujeres hondureñas por diversas razones. Según el Centro de Derechos de Mujeres, en el delito de hostigamiento sexual debió ampliarse en la descripción de la conducta de manera que no requiera de una solicitud de favores sea reiterada; debe tomar en cuenta que este delito provoca daño psíquico, sexual o físico y considerar otras situaciones o espacios adicionales a los descritos.[1]

Para María Elena Marín, del Equipo de Monitoreo Independiente (EMIH), el Código es difícil para el movimiento sindical porque puede generar mayor represión al crear delitos de terrorismo, aunque aborda el acoso laboral vertical (en el delito de hostigamiento sexual), al afirmar “quien se aproveche en una relación de superioridad que realiza en contra de una persona de una forma reiterada, actos hostiles o despreciativos y le aplican una pena y lo mandan al ámbito penal”.

[1] Centro de los Derechos de la Mujer. CDM (2020). El nuevo Código Penal y los derechos de a mujer en Honduras. http://derechosdelamujer.org/wp-content/uploads/2020/05/Boleti%C3%ACn-nuevo-Co%C3%ACdigo-Penal-17MAY2020.pdf

Organizaciones de mujeres y consultoras independientes en derechos laborales analizan los siguientes factores en torno al tema.

- La principal limitante es temor a perder el empleo, especialmente cuando se han conocido casos de maquilas en Honduras, donde hay mandos superiores que cometen acoso afectando un gran número de trabajadoras, lógicamente la persona no lo expresa a nivel interno y mucho menos se atreve a denunciar a una institución externa.[2]
- La mayor dificultad es que muy pocas mujeres están denunciando pese a la ocurrencia del delito en las maquilas. Ella narra que en el marco de la denuncia por la no aprobación del Convenio 190, han hecho grupos focales para investigar trabajadoras del hogar, del gremio magisterial, de maquilas, en estos las mujeres sí hablan con mayor libertad. En los testimonios, afirmaban que los mecánicos a veces arruinaban sus máquinas o no los terminaban de arreglar correctamente para estar yendo a la máquina de la trabajadora y acosarla de alguna manera. A veces también lo ven como algo normal "que, al ser mujeres, tiene que pasar". Se está haciendo conciencia con sindicatos para establecer políticas que promuevan la denuncia y además evitar que en los mismos sindicatos exista acoso sexual o violencia horizontal entre sus integrantes".[3]

A la fecha, se carece de estadísticas oficiales en torno al acoso sexual, precisamente una debilidad institucional es el registro de esta y otras manifestaciones de violencia en los ámbitos de trabajo.
Ocasionalmente el Ministerio Público y la Secretaría de Trabajo de Honduras, dan a conocer algunas cifras de denuncias por violencia sexual, pero no se comparten registros estadísticos sobre acoso sexual.

Hay una clara ausencia de estadísticas oficiales públicas sobre las víctimas de violencia en los centros de trabajo, por lo que, es urgente que se avance en la aprobación de un marco jurídico que mandate a las instituciones del Estado hacer públicas los datos referidos a la violencia contra las mujeres y otros grupos en condiciones de vulnerabilidad.

Ideas claves sobre el acoso sexual en Honduras
➢ **El Código Penal de Honduras, define en el art. 256 que el Hostigamiento sexual, debe incurrir en la pena de prisión de uno (1) a dos (2) años. La pena debe ser de dos (2) a tres (3) años de prisión si el culpable se ha prevalido de una relación de superioridad originada por cualquier causa o si la víctima es especialmente**

[2] Informe nacional de violencia laboral, Honduras, 2020. Observatorio centroamericano de violencia laboral en proceso de publicación.
[3] María Elena Marín, abogada de EMIH, junio 2020.
3. EMIH, 2018. La violencia laboral como un riesgo ocupacional. Recuperado en https://www.maquilasolidarity.org/sites/default/files/attachment/La_violencia_laboral_como_un_riesgo_ocupacional_EMIH_2018.pdf

vulnerable por razón de edad, situación, enfermedad o escaso desarrollo intelectual o físico.

- **Una debilidad institucional del acoso sexual, es el registro de esta y otra manifestación de violencia en los ámbitos de trabajo.**
- **El Ministerio Público y la Secretaría de Trabajo de Honduras, dan a conocer algunas cifras de denuncias de violencia sexual, pero no se comparten registros estadísticos sobre acoso sexual.**
- **La principal limitante para las trabajadoras al denunciar es perder el empleo.**
- **Es necesario que los sindicatos establezcan políticas que promuevan la denuncia y además evitar que en los mismos sindicatos exista acoso sexual entre sus integrantes.**
- **Estudios realizados por EMIH en 2018, indica que las trabajadoras reconocen el acoso sexual pero temen denunciar, ya que se corre el riesgo de perder la única fuente de ingresos.**